

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ARGENTINA Y LAS CAUSAS VINCULADAS CON LA GUERRA DEL PARAGUAY

Dardo Ramírez Braschi¹

“A nadie más que el Juez Federal, Dr. Saravia, a quien compete juzgar y aplicar el castigo a los criminales. Nada puede justificar al Dr. Saravia, pues hacen ya cerca de dos años que los paraguayos abandonaron la provincia y por cierto que ya es tiempo suficiente para que hubiese dado su fallo, si es que les ha seguido algún proceso”.

Diario La Esperanza de Corrientes del 19 de septiembre de 1867.

El impacto que generó la guerra contra el Paraguay en la construcción de los estados beligerantes marcó definitivamente el proceso de construcción política e institucional de cada uno de ellos. La *Triple Alianza* conformada por Argentina, Brasil y Uruguay que enfrentó —en un dilatado conflicto que duró más de cinco años— al Paraguay (1865-1870) se transformará en un acontecimiento de dimensiones casi incommensurables para la región de la Cuenca del Plata.

Aquellas consecuencias hicieron que su estudio tuviese numerosas perspectivas que fueron analizadas desde el momento mismo de la terminación de la contienda hasta la actualidad. Con diversa intensidad, la guerra del Paraguay fue objeto de estudio de los historiadores, como lo demuestra la vasta bibliografía específica sobre el tema. Pero en la actualidad nuevas tendencias e interpretaciones abordaron la cuestión, aportando reflexiones que se sumaron para comprender y explicar aquella guerra determinante en la construcción de los países que participaron.

En la última década, nuevos aportes, como los de Francisco Doratioto² y Thomas Whigham³, desde la perspectiva político-militar, los estudios novedosos

¹ Abogado, magíster en Ciencias Políticas. Profesor titular en la cátedra Historia Constitucional Argentina (UNNE).

² Doratioto, Francisco (2004). *Maldita Guerra. Nueva historia de la guerra del Paraguay*. Buenos Aires: Ed. Emecé.

³ Whigham, Thomas (2010). *La guerra de la Triple Alianza, Causa e inicios del mayor conflicto bélico de América del Sur*. Volumen I, Asunción: Ed. Taurus.

de Luc Capdevila⁴ sobre los impactos sociales y humanos de la contienda y las reflexiones sobre las tendencias historiográficas aportadas por Liliana Brezzo⁵, entre otros, dieron marco y dinamismo a nuevas interpretaciones.

El enfrentamiento de la *alianza* argentino-brasileño-uruguayo contra el Paraguay involucró fuertemente a las partes, y los espacios geográficos donde se desarrollaron directamente las acciones bélicas alcanzaron un fuerte impacto que repercutió sobre todo en la población civil de las ciudades, pueblos y villas, que no solo sufrió violencia militar, sino también las consecuencias de las victorias del vencedor y las derrotas del derrotado.

Aquellas cuestiones y sus consecuencias tendrán una fuerte repercusión institucional que alcanzará también los más altos estrados de la Justicia argentina. Cuestiones de índole civil y criminal serán abocadas y resueltas por la Corte Suprema de la Nación, que establecerá el involucramiento del poder del Estado que menos compromiso político tenía en sus manifestaciones. El Alto Tribunal actuó como órgano de apelación en todos los casos resueltos en el territorio nacional, que incluyeron, por supuesto, a los decididos en primera instancia por el juez de sección de competencia en las provincias de Corrientes y Buenos Aires.

Los casos que analizaremos ocurrieron todos dentro de la jurisdicción de Corrientes o estarán vinculados con ella, abarcándose temporalmente la ocupación paraguaya del territorio provincial.

Las causas resueltas por la Suprema Corte de Justicia fueron de los fueros Civil y Criminal. Las primeras tuvieron por base los reclamos por daños y perjuicios, así como despojos o reivindicación de propiedades; en tanto, en materia criminal, fueron los delitos de espionaje y traición a la patria.

Orígenes de la Corte Suprema y la Justicia federal

Desde el momento mismo de la Revolución emancipadora de 1810, ha sido una preocupación la organización política e institucional del Estado. Dos gran-

⁴ Capdevila, Luc (2010). *Una guerra total: Paraguay, 1864-1870. Ensayo de historia del tiempo presente*. Trad. de Ana Couchonnal. Asunción, Ed. Sb. Centro de Estudios Antropológicos de la Universidad Católica, Buenos Aires.

⁵ Brezzo, Liliana M. y Figallo, Beatriz (1999). *La Argentina y el Paraguay, de la guerra a la integración*. Rosario: Instituto de Historia. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del

des cuestiones se implantaron en aquellos debates originarios: la forma de gobierno y la forma de Estado. Respecto de la primera, inicialmente se consensuó instalar —desde las normativas iniciales— los principios republicanos, por lo que las primeras disposiciones legales se aproximaron a una tenue división de poderes, como así también al establecimiento de la publicidad de los actos políticos, la periodicidad de los cargos públicos, la representación política de las minorías, la seguridad individual y la libertad de prensa.

La forma de gobierno republicana adquirió un rápido y definitivo consenso; pero en lo que se refiere a la organización de los poderes del Estado, primó la necesidad política de perfeccionar la estructura de los del Ejecutivo y Legislativo, ambos íntimamente ligados al universo político. La administración de justicia solo intentaba en las primeras décadas una independencia en sus funciones, pero en la práctica, en casi todas las provincias quedó reducida al ámbito de las rígidas influencias políticas.⁶

La Confederación Argentina intentó sin éxito implementar la organización judicial tal como lo establece la Constitución Nacional de 1853. Una vez electo presidente de la Confederación Argentina, Justo José de Urquiza impulsó los mecanismos legales para la organización del Poder Judicial. Por Decreto del 26 de agosto de 1854, el presidente designó a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, pero su conformación fracasó porque no todos los designados residían en Paraná.⁷

Otra cuestión suscitada durante el período presidencial de Urquiza fue la referente al proyecto de ley de organización de la Justicia federal, en cuyo tratamiento se manifestaron voces a favor y en contra. Varios oradores de prestigio fundamentaron el proyecto, apoyando la formación de un cuerpo judicial federal. Por ejemplo, el diputado Martín Zapata sostuvo la urgencia de tener una Justicia federal, cuyo objeto sería que las leyes fundamentales de la Confederación no

Rosario, Pontificia Universidad Católica Argentina. Brezzo, Liliana (2004). “La guerra de la Triple Alianza en los límites de la ortodoxia: mitos y tabúes”. En *Revista Universum*, N° 19 - Vol. 1: 10-27.

⁶ Levaggi, Abelardo (1981). “El espíritu del constitucionalismo argentino”. En *Revista de Historia del Derecho* N.º 9, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires. 294 y 295.

⁷ Levaggi, Abelardo (1997). *Judicatura y política. La Justicia federal en las provincias argentinas (1863-1883)*. Cuadernos de Historia del Derecho 10, Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina. 16 y 17.

quedasen libradas a la interpretación de los Tribunales de provincia. Se le quería dar un título unificador, otorgándole a la Corte Suprema el papel de último intérprete para el control de legalidad.⁸ Contrario a esta posición se manifestó el diputado Vicente G. Quesada, quien observaba que no era necesaria la conformación de un Poder Judicial federal, ya que consideraba que de ser así este tendría un carácter central y unitario, lo que desnaturalizaría el principio federal.⁹

El perfeccionamiento organizativo se logrará recién en la presidencia de Bartolomé Mitre, cuando se instale la Corte Suprema de Justicia de la Nación, organizándose la Justicia federal y poniéndose en efectivo funcionamiento todos los estamentos jurisdiccionales. Este mecanismo se instrumentará a través de una serie de leyes, como la N.º 27 sancionada el 13 de octubre de 1862, que organizó la Corte Suprema y los Juzgados federales en las provincias, denominados también Juzgados de Sección. La Corte Suprema quedó conformada por cinco ministros y un procurador general. En el año siguiente, el Congreso Nacional aprobó las leyes 48, 49 y 50, estableciendo jurisdicción, competencia de los delitos federales, como así también los procedimientos que debían seguir los magistrados.¹⁰

Esta primera etapa ha sido compleja para los Juzgados federales, ya que existía escasez de letrados y hombres formados en Derecho, agravando el problema la superposición que aquellos pocos tenían entre sus funciones judiciales y los cargos políticos que ostentaban.¹¹ Pero este inconveniente se multiplicaba en las provincias donde había mayores dificultades para contar con abogados. Entre estas últimas estaba Corrientes, donde se designaban generalmente jueces legos, confeccionándose en 1862 una serie de formularios que servirían de norma y guía en el procedimiento judicial provincial, sobre todo en las diligencias que debían realizar los jueces de campaña ante los magistrados superiores.¹²

⁸ Zavalía, Clodomiro (1920). *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano. Con Biografías de sus miembros*. Buenos Aires: Editorial Casa Jacobo Peuser. 47.

⁹ Pérez Guilhou, Dardo (1982). *Primer debate sobre control jurisdiccional de constitucionalidad (1857-1858)*. Revista de Historia del Derecho N.º 10. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. 158-159.

¹⁰ Registro Nacional de la República Argentina (1863). Tomo Segundo. Buenos Aires: Imprenta del "Comercio del Plata". 43, 51, 64, 73, 95 y 191.

¹¹ Zimmermann, Eduardo (2007). *Centralización, Justicia federal y construcción del Estado en la Organización Nacional*. Revista de Instituciones, Ideas y Mercados, N.º 46, mayo de 2007. 275-276.

¹² Ramírez Braschi, Dardo (2008). *Judicatura, poder y política. La Justicia en la Provincia de Corrientes durante el siglo XIX*. Corrientes: Moglia Ediciones. 49.

Es conveniente aquí repasar la configuración de la primera Corte Suprema de Justicia, la que estuvo conformada por los doctores Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y José Barros Pazos, siendo procurador general el doctor Francisco Pico. El nombramiento de estos hombres en el máximo cuerpo judicial de la Nación mostró independencia del universo político nacional de ese entonces, ya que todos ellos procedían de afiliaciones políticas ajenas al *mitrismo*. Francisco de las Carreras fue ex procurador y ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires en los años 1852-1853, antes de la llegada de Mitre a la gobernación; Salvador María del Carril, ex vicepresidente de la Confederación y ex gobernador de San Juan; Francisco Delgado, ex senador por Mendoza durante los tiempos de la Confederación, y José Barros Pazos, ex ministro de Gobierno y de Relaciones Exteriores en la gestión de Valentín Alsina, también en la provincia de Buenos Aires.¹³

La Corte Suprema de Justicia actuará como tribunal de apelación de todos los Juzgados de Sección, ya que muy tardíamente —recién en 1902— se crearán las primeras Cámaras que sustituirán esta función en la Justicia Federal.¹⁴ Es esta la razón por la cual la Corte actuará en todas las apelaciones de las causas a las que hacemos referencia en el presente trabajo. Con el establecimiento de las primeras Cámaras de apelación por Ley N.º 4055, terminaría para la Corte la tarea que significaba la obligación de conocer en todos los juicios fallados por los jueces federales de la República.¹⁵

Saqueos en Bella Vista y sus consecuencias jurídicas

Luego de que la Jefatura militar del ejército paraguayo en operaciones sobre el río Paraná quedara al mando del general Francisco Isidoro Resquín, sustituto de Wenceslao Robles, continuó la ocupación de territorios del sur provincial. El avance alcanzó las inmediaciones de Bella Vista, donde el invasor permaneció aproximadamente un mes, ejecutando marchas y contramarchas.

¹³ Zimmermann, Eduardo (2010). En tiempos de rebelión. La Justicia federal frente a los levantamientos provinciales, 1860-1880. En: Beatriz Bragoni/Eduardo Míguez, *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional 1852-1880*, Buenos Aires: Editorial Biblós. 251-252.

¹⁴ Levaggi (1997). 77.

¹⁵ Zavallá, Clodomiro (1920). *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano. Con Biografías de sus miembros*. Buenos Aires: Editorial Casa Jacobo Peuser. 348-349.

Hasta la toma de Bella Vista, los pueblos correntinos habían sido —hasta cierto punto— respetados, pero, una vez apoderada esa villa, comenzaron sistemáticos saqueos.¹⁶ En los primeros momentos de la ocupación, desde abril a junio de 1865, no se produjeron depredaciones de consideración, ya que solo se registraron aislados actos de pillaje, debido a que era intención de la jefatura militar paraguaya —y de los correntinos *paraguayistas*— generar una política de convencimiento y seducción a la población autóctona. Esos pillajes aislados no se generalizaron, actitud que cambió a partir de julio de 1865.

La Junta Gubernativa fue insistente con los jueces de paz para que fueran severos con los delincuentes y se devolvieran los animales arrebatados a los vecinos perjudicados.¹⁷ Este perfil duró poco, ya que, ante los primeros reveses militares, el padecimiento de los correntinos aumentó progresivamente, situación que derivó en depredación generalizada.¹⁸

El saqueo de Bella Vista, iniciado el 28 de julio de 1865, fue uno de los más crueles registrado en poblado correntino alguno, tanto en propiedades privadas como públicas. Un vecino del lugar manifestó: *“El saqueo en Bella Vista es en general y bastante terrible, pero la casa Delfino está completamente destruida, a mí no me han dejado ropa ni colchón, todo me han llevado, y a este temor todos en general han sufrido”*.¹⁹

Algunos funcionarios lograron prevenirse ante la ocupación inmediata de la ciudad, como fue el caso del administrador de Rentas de las Aduanas Nacionales, quien pudo huir con la recaudación de veintisiete mil trescientos sesenta y cinco pesos.²⁰ El gobernador Manuel Ignacio Lagraña dio a conocer los saqueos y daños ocurridos en Bella Vista al vicepresidente de la República, Marcos Paz, e hizo referencia también sobre mujeres violadas. Esta es la única vez que se mencionaron estos ultrajes a mujeres correntinas por tropas paraguayas.

¹⁶ Thompson, Jorge (1910). *La guerra del Paraguay*. Tomo I. Buenos Aires: Talleres Gráficos de L. J. Roso y Cía. 89-90.

¹⁷ Archivo General de la Provincia de Corrientes. Copiador Nota Ministerio de Gobierno, Legajo 23, Libro Copiador de Notas a jueces de Paz, 1864-1866, Fs. 183.

¹⁸ Ramírez Braschi, Dardo (2013). *Daños y saqueos durante la Guerra de la Triple Alianza. El poblado de Bella Vista ante la ocupación paraguaya de 1865*. En: Folia Histórica del Nordeste N.º 21. Resistencia: Instituto de Investigaciones de Geohistóricas. CONICET. Instituto de Historia. Facultad de Humanidades (UNNE).

¹⁹ AGPC. Correspondencia Oficial, Tomo 210, Fs. 71.

²⁰ AGPC. C. O., Tomo 210, Fs. 101.

No se encontró documentación que acreditara estos hechos, pero existe la posibilidad de que no hayan ocurrido, ya que, estimamos, si fuese así, aquellos actos agresivos de tamaño magnitud hubiesen sido denunciados reiteradamente y con precisión. Parece ser que la versión llegó a oídos de Lagraña cuando este se hallaba en Goya, en los primeros días de agosto de 1865.²¹

Los comercios fueron el primer objetivo de la tropas paraguayas; tal el caso de la casa de negocios de Félix Delfino, afincado en Bella Vista desde el año 1853, que fue saqueada y destruida, incluyendo dos depósitos de mercaderías, artículos que fueron embarcados en varios buques en distintos viajes que partieron para Asunción.²²

De acuerdo con la información sumaria expuesta en Tribunales correntinos, testigos afirmaron que la acción la realizó una fuerza de doscientos hombres aproximadamente, conducida por un jefe paraguayo identificado como Germán Serrano, columna que saqueó el poblado durante varios días consecutivos. Más de cien carretas cargadas transportaron el botín al puerto, mercadería que fue depositada en los vapores de guerra “Yporá” y “Ugurey”, como en varios barcos de vela. El despojo fue de tal magnitud que se llevaron puertas, cerraduras, marcos y horcones.²³

En un informe del jefe político de Bella Vista, se cita que los paraguayos salieron de la ciudad con diecisiete carretas hasta Garzas, repitiendo la operación varias veces.²⁴ Ante el avance paraguayo, entre los emigrados se encontraba el citado comerciante Delfino, quien se instaló provisoriamente en Goya.²⁵ Los daños contra los intereses de Delfino fueron casi totales, pero este, con el tiempo, pudo recuperarse económicamente, ya que tres años después fue designado por el gobierno de la provincia como proveedor general de las fuerzas comandadas por el coronel Raymundo J. Reguera.²⁶

Respecto de otros comercios del poblado, los paraguayos buscaron información precisa de la ubicación de los depósitos y de las mercancías que tenían

²¹ Archivo del Dr. Marcos Paz (1963). Universidad Nacional de La Plata, Vol. 4, La Plata. 83.

²² AGPC. C. O., T. 211, F. 4 y 5.

²³ AGPC. Expedientes Judiciales, Legajo 15, Civiles, Capital, 1865.

²⁴ AGPC. C. O., T. 210, F. 71.

²⁵ AGPC. Sala 7, Correspondencia Privada, carta de E. Araujo a Wadislao Gramajo, a bordo del “Reinaldo”, riacho de la Esquina, 3 de agosto de 1865.

²⁶ AGPC. CNMG, Legajo 24, 1859-1869, F. 251.

cada uno de los propietarios, teniendo por objetivo descubrir todo establecimiento oculto. Los comerciantes fueron interrogados para que manifestaran el lugar y las mercancías que existían en el pueblo. Esa información, obtenida coercitivamente, se acercó al general Resquín.²⁷

Las acciones fueron realizadas por las tropas invasoras que, en ocasiones, actuaron en complicidad con grupos locales, que tuvieron como cabecillas a referentes de la localidad, como lo fueron José F. Cáceres y Ramón Sangrá. Dada esta situación, el jefe político Francisco Ferreyra manifestó, en carta al gobernador Lagraña, lo siguiente:

*“Una medida de urgente necesidad: la de nombrar una Comisión de personas idóneas que se ocupen, desde luego, del examen de la conducta de muchas personas que han sido el flagelo del pueblo; de los que han servido de guías a los invasores, de los que han acaudillado gavillas de ladrones; y de los que han sido desertores del ejército”.*²⁸

La propiedad del Estado también fue destruida y saqueada. Los vecinos intentaron proteger algunos bienes públicos, como el caso de Dolores Molina, quien entregó a la jefatura política 35 sellos de a un real y 6 de diez pesos, pertenecientes al erario provincial, diciendo que los referidos sellos habían sido recogidos durante la ocupación.²⁹ El templo local también fue dañado; se apropiaron del hierro que estaba destinado a la nueva capilla³⁰ e incluso sustrajeron la corona de plata y la vestimenta de la imagen de la virgen que la presidía.³¹ Muchas de las cosas robadas fueron enviadas al mariscal Francisco Solano López, como regalo; incluso un piano saqueado a Félix Delfino fue obsequiado a Elisa Lynch, primera dama en ese entonces del gobierno paraguayo.³² El

²⁷ Archivo Nacional de Asunción. NE, 1696, interrogatorios a Pedro Morego, Pelegrín Denegri, Esteban Libieri y Cayetano Trabuco.

²⁸ AGPC. C. O., T. 211, Fs. 4 y 5.

²⁹ AGPC. C. O., T. 211, Fs. 171 vuelta.

³⁰ AGPC. C. O., T. 211, F. 4 y 5.

³¹ Whigham, Thomas (2010). 427.

³² Thompson, Jorge. (1910). 90. http://books.google.es/books?id=jaQOAAAIAAJ&hl=es&source=gbs_navlinks_s

diario *Nación Argentina* referenció, en varias ocasiones, el estado del poblado de Bella Vista y el accionar paraguayo.³³

Al producirse el retiro definitivo de los paraguayos de la ciudad, se llevaron todos los elementos posibles, y se destruyeron los que quedaban.³⁴ El desbande de ganado causó confusión entre los vecinos, ya que todos los animales fueron incautados. Pero sucedió que entre los vacunos dispersos, algunos de estos vecinos se apropiaron de animales sueltos que aparecían en sus campos y los marcaron para sí. En esta cuestión tuvo que intervenir el Juzgado de paz local.³⁵ En otros casos, los animales fueron capturados por las autoridades locales y se procedió, desde el Gobierno, a poner en marcha un mecanismo de devolución a los legítimos propietarios, los que debían probar sus pertenencias a través de las respectivas marcas de ganado.³⁶ Luego de recuperada la ciudad por las tropas aliadas, prosiguió la inseguridad de la propiedad, ya que algunos oficiales argentinos tomaban ganado sin el procedimiento establecido para la compra e indemnización fijada por el Estado argentino, generando perjuicios en el vecindario. Esto generó los reclamos reiterados del jefe político de Bella Vista.³⁷

También, oportunamente, la Junta Gubernativa dispuso que se aprovisionasen de telas u objetos necesarios para el vestuario destinados a batallones correntinos, por lo que se ordenó que se tomaran las mercaderías de los comercios de Bella Vista y Goya, a cuenta del Gobierno, emitiendo documentos que acreditaran el crédito, para ser abonados por la Tesorería de la provincia³⁸, pago que no se concretó.

Félix Delfino, durante la ocupación de tropas paraguayas al poblado de Bella Vista, sufrió saqueos de su casa de negocios y, posteriormente, numerosas personas de aquel vecindario se apoderaron parcialmente de los objetos robados. Según denuncia Delfino, el ciudadano inglés Enrique Hall tenía en su poder una cantidad importante de cueros vacunos que existían en los almace-

³³ Diario *Nación Argentina*, Buenos Aires, 18 de agosto de 1865.

³⁴ AGPC. C. O., T. 210. Fs. 248, carta del juez de Paz de Bella Vista al gobernador Manuel Ignacio Lagraña, del 11 de octubre de 1865.

³⁵ AGPC. C. O., T. 211, Fs.148.

³⁶ AGPC. CNMG, Libro de Notas a Jueces de Paz. 1864-1866, L. 23, F. 216.

³⁷ AGPC. C. O., T. 211, Fs.173.

³⁸ AGPC, CNMG, Legajo 21, 1860-1869. Libro de Comunicaciones, F. 153.

nes de su propiedad, cuya restitución negaba con el pretexto de que se los había comprado a un general paraguayo.³⁹

Delfino inició la demanda contra Enrique Hall alegando que no podía tener derechos sobre los cueros de su propiedad, por lo que comenzó una *acción reivindicatoria*. Más de mil cueros vacunos fueron depositados en los galpones de Hall, que estaban situados frente a los almacenes de Delfino, ya que ambas propiedades se encontraban en la misma calle. Hall argumentó que él era súbdito de una Nación neutral en la guerra, por lo que desde su punto de vista el tener en propiedad los cueros de Delfino no podía considerarse usurpación, ya que la compra de los cueros al general paraguayo fue legítima y de buena fe. Hall señalaba en su defensa que de acuerdo con el derecho de gentes, los bienes que un beligerante ha aprehendido sobre su enemigo los hace suyos por derecho de guerra, transformándose en propietario, por lo que la transferencia de los cueros —por parte de los paraguayos— al británico era legal sobre la base del hecho de existir una antigua deuda a favor de este. La causa recibió el aporte de pruebas de ambas partes, consistentes en absoluciones de posiciones y testimoniales. A través de los testimonios se acreditó que los cueros en cuestión fueron sustraídos de los almacenes de Delfino por tropas paraguayas y que después de quince días fueron entregados a Hall.

El juez de Sección en Corrientes Vicente Saravia, en primera instancia, fundamentó su sentencia en las leyes 29 y 30 del Tít. 2.^{do}, Partida 3.^{ra}, haciendo lugar a lo reclamado por Delfino, desestimando los argumentos de Hall, entendiendo que las reglas del derecho de gentes, relativas a *presas* durante la guerra, no podían ser aplicadas en este caso, porque el pueblo de Bella Vista no fue tomado por asalto o a viva fuerza por los invasores paraguayos, único caso en que el derecho permitiría aquel accionar. Saravia consideró que Bella Vista, totalmente indefensa, fue tomada por una serie de asaltos de fuerzas aisladas y no después de un choque frontal entre ejércitos, por lo que razonó que el apresarse en tierra los bienes de particulares de un Estado enemigo, como sucedió en este pueblo, no constituiría una *buena presa*. El magistrado basó también su decisión en que la adquisición de estos cueros por parte de Hall no podía reves-

³⁹ *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas publicación hecha por el Dr. D. José M. Guastavino*, Secretario del Tribunal, (1867). Tomo tercero. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni. 444-458. Causa CLXXVII: Félix Delfino contra Enrique Hall, sobre reivindicación.

tir eficacia, ya que se realizó en el lugar mismo donde se hizo la captura, otra condición necesaria para calificar lo incautado como *buena presa*.

Saravia ordenó a Hall devolver la totalidad de los cueros adquiridos a las tropas paraguayas, siendo a costo de Delfino su traslado. Ambas partes apelaban este fallo.

La causa recaerá en la Corte Suprema de Justicia. Esta confirmó el fallo de primera instancia en lo referente a la propiedad de Delfino sobre los cueros, con el agregado del siguiente fundamento: que Hall no ha podido lícitamente comprar a las tropas paraguayas los cueros vacunos de propiedad de Delfino, ya que los cueros fueron la consecuencia de saqueos, y que no era válido ser transportados a lugar seguro, con el fin de darles carácter definitivo a su posesión. La Corte condenó al demandado a pagar todas las costas del juicio y a indemnizar a Delfino por la desmejora en el valor que pudiesen haber sufrido los cueros vacunos. También dejó constancia del accionar de Hall, que otorgó custodia a los productos fruto del saqueo y los preservó de un mayor deterioro e incluso de la destrucción total, lo que resultó beneficioso a Delfino.

Delfino también accionó contra el súbdito español Ramón Ferrando.⁴⁰ Este caso se produjo en circunstancias similares al de Hall, pero, por sus características, se promovió bajo la tipificación de *presa bélica*. Félix Delfino reclamó por 812 cueros de su propiedad que fueron sustraídos por las tropas paraguayas en la ocupación del poblado de Bella Vista en el mes de agosto de 1865, y que se encontraban en poder de Ferrando. El español argumentó que el derecho de guerra hacía que un beligerante tomara los bienes de su enemigo porque es legítimo; la propiedad seguiría inmediatamente a la posesión.

En la absolución de posiciones, Ferrando reconoció que compró cueros a las tropas paraguayas y a vecinos que recibieron los bienes que los invasores saquearon, a un precio de cuatro reales bolivianos cada uno, teniendo pleno conocimiento de que los 800 a 1000 cueros comprados fueron sustraídos de la casa y barraca de Delfino. De las testimoniales surgió que los cueros eran de propiedad de Delfino y que esta había sido saqueada y vaciada. Como prueba documental se agregaron al proceso cinco instrumentos que fueron relevantes.

⁴⁰ *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas*, publicación hecha por el Dr. D. José M. Guastavino, Secretario del Tribunal, (1869). Tomo Cuarto. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni. 50- 67. Causa CXCVII: Félix Delfino contra Ramón Ferrando, sobre presa bélica.

En ellos se detalló el pago de 60 onzas de oro por parte de Ferrando y Juan Gibelino por 960 cueros vacunos al ejército paraguayo.⁴¹

El juez de Sección en Corrientes, el ya citado Saravia, sentenció en el mismo sentido que en el caso imputado a Hall, sosteniendo los mismos argumentos como fundamentos, ordenando que se devuelvan a Delfino los 812 cueros que eran objeto de reclamo, siendo a su cargo recibirlo y el pago al demandado por los gastos ocasionados por el depósito de los cueros, sin costas.

Ramón Ferrando apeló el fallo, y planteó que la Corte Suprema de la Nación debería declararlo nulo, porque el juez de Sección no tenía competencia, atento a que demandante y demandados eran extranjeros, por lo que la jurisdicción federal no era competente, siéndolo solamente la Suprema Corte. El español insistió en el concepto de que el Paraguay era un Estado beligerante legítimo, siendo *botín de guerra* los cueros incautados, pasando a propiedad legítima del Ejército paraguayo, lo que habilitaba a Ferrando como neutral y capacitado de comprar los cueros libremente, adquiriéndolos de buena fe, sin malicia.

La Corte Suprema de Justicia confirmó el fallo de primera instancia, rechazando la declaración de nulidad planteada por incompetencia de jurisdicción, ratificando la reivindicación exigida por Delfino, y dejando claro que el desconocimiento por parte del demandado de los principios y doctrinas del antiguo derecho de guerra no arguye malicia en su proceder.

Para finalizar cabe señalar que algunos reclamos por indemnización de daños y perjuicios se canalizaron por vía de competencia de la Justicia provincial, y no por la Justicia federal. Tal es el caso de la demanda iniciada por Francisco Ferreyra contra Francisco Cáceres ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil, siendo el juez a cargo el doctor Lisandro Segovia. Ferreyra acusó que el demandado, el 17 de mayo de 1865, generó un incendio intencional en el establecimiento denominado “Laguna Barrios”, situado en Isla Alta, Bella Vista, que produjo la destrucción total de la casa y el corral con animales. El abogado Gabriel B. Esquer patrocinó la causa y reclamó un monto total de ochocientos tres pesos fuertes por todo concepto.

El defensor de ausentes petitionó eximir de toda responsabilidad a Cáceres, fundamentado en que los actos de guerra cometidos por subalternos deben su

⁴¹ Ídem. Recibo de compra otorgado por el teniente comisionado Alberto Morelly en Bella Vista, el 16 de septiembre de 1865. 53.

accionar a órdenes militares superiores, por lo que los daños se tendrían que reclamar oportunamente después de la contienda. El citado magistrado observó que la supuesta conducta ilícita de *traición a la patria* no era competencia del juzgado en lo Civil, y que si surgían daños en el accionar, el responsable tendría que ser la República del Paraguay —por sus actos bélicos— y no Cáceres.

La sentencia de Lisandro Segovia condenó a José Francisco Cáceres al pago de ochocientos pesos fuertes, y la Cámara de Apelaciones en la Civil ratificó la sentencia. En cumplimiento de ella se ordenó el embargo de las propiedades de Cáceres que estaban situadas en el Departamento Mercedes.⁴² Esta es la única causa que se ha hallado que fue sentenciada por el Poder Judicial correntino, condenándose al demandado por una acción de guerra, debiendo reparar el daño con sus bienes personales.

Terminada la guerra y de acuerdo con el Tratado de paz firmado el 8 de febrero de 1876 (que señalaba que el Estado vencido debería pagar a la República Argentina los gastos que ocasionó durante la guerra, los daños a propiedades públicas y perjuicios causados a personas y propiedades particulares), se registraron los reclamos de los damnificados durante la ocupación paraguaya, y en el Expediente N.º 27 —correspondiente al Departamento Bella Vista—, figuraron los reclamos de Ferreyra, sin especificar si se incluyeron los bienes solicitados en la acción judicial iniciada en mayo de 1866.

Actividad comercial afín a intereses paraguayos

El ciudadano español Manuel Aguilar y Sevilla se presentó ante la Corte Suprema de Justicia reclamando por daños y perjuicios contra la Provincia de Corrientes.⁴³ El 2 de noviembre de 1865, un oficial del Cuerpo de agentes de Policía de la Provincia lo buscó por orden superior, pero, al encontrarse aquel enfermo y en reposo, la medida tuvo que ser suspendida. Miguel Socías, vecino del demandante, fue arrestado por la misma fuerza policial que lo había intima-

⁴² AGPC, E. J., Legajo 18, Capital, año 1867.

⁴³ *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas publicación hecha por el Dr. D. José M. Guastavino, Secretario del Tribunal*, (1866). Tomo segundo. Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni. 434-443. Causa CXVII: Causa civil por daños y perjuicios. Manuel Aguilar y Sevilla demanda a la provincia de Corrientes, por daños y perjuicios.

do. Aguilar y Sevilla manifestó que el Gobierno de la provincia miraba con desconfianza a los vecinos que no habían abandonado la ciudad de Corrientes en los meses de ocupación paraguaya, por lo que recibía amenazas de represalias. Ante el temor, el español se refugió en la casa del vicecónsul de Italia, Rafael Gallino, razón por la cual soportó custodia y vigilancia policial. Atento al peligro, en la madrugada del 3 de noviembre decidió fugarse ante la eventual amenaza de un allanamiento. Armado y en fuga se dirigió a la costa y abordó una canoa para después subir al barco "*Triunfante*", de bandera italiana, y se radicó finalmente en Buenos Aires.

Solicitadas para dar explicación y fundamento al pedido de arresto de Aguilar y Sevilla, las autoridades correntinas manifestaron que no se trataba de una cuestión política, sino jurídica. La imputación decía que esta persona estaba involucrada en la introducción a la ciudad de Corrientes de una factura comercial originada en Bella Vista, durante el bloqueo paraguayo a la capital, y de cuya adquisición legal se dudaba.

Aunque el demandante señalará que la denuncia solo era un pretexto y que la razón genuina de la causa se fundaba en resentimientos particulares, el primer planteo ejercido por este fue la falta de competencia de las autoridades provinciales, ya que debía ser planteado ante la jurisdicción federal, de acuerdo con la ley sobre jurisdicción de tribunales federales.

Ante la impotencia por no poder detener a Aguilar y Sevilla en sus reclamos, los documentos cuentan que las autoridades provinciales ocasionarán una serie de daños y perjuicios al patrimonio del español. Se procederá al arresto de una criada india que estaba viviendo como pupila hasta su emancipación en la casa particular de aquel, siendo "enlazada" y llevada ante la mirada pública. Este hecho será negado terminantemente por el gobierno correntino. Además, J. M. Guastavino, secretario de la Corte, oportunamente hizo constar que en su presencia el denunciante le confesó que había exagerado este último hecho.⁴⁴

Refugiado en el buque "*Triunfante*", Aguilar y Sevilla ordenó a su esposa que vendiera todos los muebles y, al encontrar comprador, este fue intimado posteriormente para que no realizara la operación comercial. La demanda entablada en la Corte Suprema será por el mandamiento de prisión, por injuria de una factura ilegalmente adquirida, por daño moral (debido a que se lo hizo pasar

⁴⁴ Zavallía, Clodomiro (1920). 116.

por criminal), por ser obligado a abandonar sus bienes, etc., por lo que terminó por reclamar al gobierno correntino la suma de doce mil pesos.

El procurador Francisco Pico, al responder el planteo, se fundamentó en que de los hechos no se deduce una acción jurídica para cobrar daños y perjuicios. Negó toda violencia e injuria por parte del Gobierno de Corrientes. Para Pico, los perjuicios que manifestaba haber soportado Aguilar y Sevilla no fueron una consecuencia inmediata de la citación que le efectuó la autoridad provincial, sino de un acto voluntario suyo, de no obedecer a la autoridad policial para responder a los cargos que le hacían y de abandonar el territorio correntino. Respecto de la competencia jurisdiccional, el procurador sostuvo que las autoridades nacionales no tenían facultades para interrumpir a los gobiernos provinciales en el ejercicio de las funciones que por la Constitución les competían. Señaló además que el fuero para entender la causa criminal de haber introducido unos efectos robados desde Bella Vista a la capital era privativo de la Provincia de Corrientes. El planteo de Pico se sostenía en que la Corte Suprema de Justicia carecía de jurisdicción, por lo que se debía rechazar la demanda por falta de acción por parte de Manuel Aguilar y Sevilla, o por falta de jurisdicción del tribunal.

El más alto Tribunal de Justicia de la Nación resolvió no hacer lugar a la demanda fundándose en los siguientes puntos: *a)* por no haber contrato ni inejecución de este que produjese un daño; *b)* porque el mandamiento de prisión, por más injusto que fuere, no se convierte en hecho consumado por la rebeldía del demandante, por lo que no hubo violencia que pudiese dar lugar a un reclamo por daños; *c)* porque los perjuicios que el rebelde sufrió por el abandono de su familia e intereses no son una consecuencia directa e inmediata de la solicitud de detención, sino de un acto voluntario suyo cuando, en lugar de presentarse ante la autoridad a responder a los cargos que le hiciesen, se ausentó del territorio provincial; *d)* y respecto de la jurisdicción afirmó que la intervención federal se hace necesaria en la demanda de un extranjero contra la provincia cuando los perjuicios resulten de una violencia consumada. La intervención de la Justicia federal debe ejercerse solo cuando la violencia está consumada, y siendo así puede ser responsable la provincia, no teniendo la Corte facultades para intervenir en un caso de competencia provincial, como es el que se está tratando.

Los miembros del tribunal votaron unánimemente. Este estuvo conformado por Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado, José Barros Pazos y J. B. Gorostiaga.

Bienes y comercio de correntinos paraguayistas

Miguel Vaccaro era consignatario en Buenos Aires de Ramón Sangrá, vecino de Bella Vista, por tres cargamentos de maderas que fueron descargados en el Riachuelo y que estaban a bordo de las goletas “Isabel” y “Comercio”, y, en el Tigre, en la goleta “Minerva”. Vaccaro debía comercializar los cargamentos, pero Juan J. Méndez —apoderado del gobierno de la provincia de Corrientes—, se opuso a la operación, manifestando que había embargado dichos bienes porque pertenecían a personas que actuaron como aliadas de los paraguayos, cometiendo el delito de *traición a la patria*, por lo que la Provincia los había incautado.

Vaccaro planteó la acción de despojo por los tres cargamentos. El juez de Sección en Buenos Aires, donde se presentó la demanda, decidió citar a las partes y escucharlas personalmente. Méndez fundamentó su planteo en la falta de personalidad de la demanda, defecto legal en el modo de proponer esta y falta de arraigo en el juicio.⁴⁵

El apoderado correntino fundamentó su planteo en que todos los bienes de personas que habrían colaborado con las fuerzas paraguayas se hallaban sometidos —por disposición oficial— a embargo y secuestro. Según Méndez, las maderas pertenecían originariamente a Sinforoso Cáceres, uno de los triunviro del gobierno paraguayista de Corrientes. Las maderas habrían sido adquiridas por Sangrá, o bien este habría prestado su nombre para ocultar la propiedad de aquel. Sangrá había sido designado por los paraguayos jefe político de Bella Vista durante la ocupación de este pueblo, y colaboró con los invasores, por lo que también sus bienes fueron objeto de embargo y secuestro. Esta situación hizo que el apoderado de Corrientes exigiera que ni Vaccaro ni Sangrá pudieran ejercer acciones civiles por ser aquellos bienes sujetos a responsabilidad criminal, configurándose la falta de personalidad de estos dos hombres para realizar acciones civiles sobre los citados cargamentos.

Es necesario referenciar que el dictamen del gobernador Manuel I. Lagraña por embargo de bienes de Sinforoso Cáceres había sido una medida instrumentada

⁴⁵ *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas publicación hecha por el Dr. D. José M. Guastavino, Secretario del Tribunal* (1867). Tomo tercero, Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni. 434-443. Causa CLXXXVI. Miguel Vaccaro contra Juan J. Méndez, sobre despojo.

por mecanismos políticos y no judiciales, que incluyó el establecimiento rural “Las Palmitas” y más de 3000 animales, entre los cuales había 2289 vacunos.⁴⁶ La medida punitiva no fue por orden judicial, sino por decreto del gobernador Lagraña, de fecha 31 de octubre de 1865, que ordenaba la medida y autorizaba al jefe político de Bella Vista a vender dichos bienes en pública subasta.⁴⁷ Este procedimiento político-administrativo se aproximaba más a una confiscación de bienes que a un procedimiento de embargo ordenado por las vías correspondientes del derecho.⁴⁸ A raíz de aquella medida, los hijos de Cáceres (aún menores de edad) cayeron en una situación de miseria económica, al extremo de quedar la familia con dificultades alimentarias para sobrevivir.⁴⁹ La situación se revirtió cuando en 1866 el gobernador Evaristo López dejó sin efecto la orden de Lagraña, por considerar que fue dispuesta ilegalmente, sin juicio previo, y tampoco ejecutada por autoridad competente.⁵⁰

Prosiguiendo con el proceso judicial, trabada la litis, Vaccaro trató de demostrar que Sangrá no había cometido delito de traición a la patria, manifestando que este no había tomado las armas contra la República ni se había unido al enemigo para prestar ayuda, tal como exigía la Ley penal del momento. Además, su condición de súbdito español hacía que no encuadrara aquel delito, y que el cargo de jefe político había sido aceptado a instancias de los vecinos de Bella Vista. Vaccaro alegaba que Sangrá jamás podría ser tildado de traidor sin antes ser sometido a juicio.

El procurador fiscal Zavalía, del juzgado de Sección, sostuvo que la confiscación de bienes estaba prohibida por la Constitución Nacional y no era aplicable ni aun a supuestos traidores a la patria, quienes estaban sujetos a indemnización por daños y perjuicios a la Nación, a la Provincia y a los particulares. Zavalía

⁴⁶ AGPC. E. A., L. 145, enero-diciembre 1866.

⁴⁷ Registro Oficial de la Provincia de Corrientes (1877). Años 1865-1866. Corrientes: Imprenta de *La Verdad*. 56.

⁴⁸ Además de las confiscaciones a los bienes de Sinforoso Cáceres, se procedió —de la misma manera— con los bienes de Víctor Silvero, en su establecimiento rural situado en el Departamento Santo Tomé, procediéndose al arreo de sus animales para provista de las tropas aliadas (ver: AGPC, CNMG, Libro Notas a Jueces de Paz, 1864-1869, F.209). Respecto del establecimiento rural afectado, varios años después de la guerra se planteó un litigio en la Justicia federal (ver escritos presentados por el “Fisco ante la Excma. Cámara Federal de Paraná. Juicio de Reivindicación del campo denominado ‘San Mateo’, seguido por Don Antonio I. Ruiz contra Don Víctor Silvero – hoy Alfredo Fornus”. (1928). Corrientes: Imprenta del Estado.

⁴⁹ AGPC, E. A., L. 145, enero-diciembre 1866.

⁵⁰ ROPC. (1877). Años 1865-1866. Corrientes: Imprenta de *La Verdad*, 138.

indicó también que el juez de Sección en Buenos Aires no tenía ninguna competencia en asuntos referidos a *traición a la patria*, ni a actos criminales cometidos en el territorio de la Provincia de Corrientes, siendo solo el juez de esta provincia el único con facultades para intervenir. La sentencia en primera instancia estableció remitir las actuaciones al Juzgado federal de Corrientes ya que la causa era de su entera competencia. Vaccaro apeló el fallo. Entonces la Corte Suprema de Justicia intervino, previa vista al procurador general, quien manifestó y agregó un nuevo elemento interpretativo: el decreto sobre incautación de bienes había sido expedido por la Provincia de Corrientes quince días después de instalada la demanda. Pero aun concediéndole fuerza retroactiva, el apoderado solo podía trabar un embargo al cargamento, y no apoderarse de él para después venderlo. Además, la Corte consideró que la jurisdicción debía caer en el juez de Sección de Buenos Aires y no en el de Corrientes, porque el cargamento en cuestión —que era objeto de la acción— se encontraba en territorio bonaerense.

Con este fundamento, la Corte Suprema, de conformidad con lo dictaminado por el procurador General Pico, revocó el fallo de primera instancia y devolvió las actuaciones al juez de Sección de la Provincia de Buenos Aires para que resolviera lo que en derecho correspondía.

Luego del correspondiente análisis del expediente por parte del juez de Sección en Buenos Aires Alejandro Heredia, se falló sobre la cuestión de fondo, y se estableció que no existía prueba alguna de que Sangrá haya sido declarado traidor a la patria por juez competente y que la prohibición de enajenar —emitida por decreto de la provincia de Corrientes— no podía afectar al cargamento, porque aquella fue expedida después de ser presentada la demanda de Vaccaro. Además, se especificó que las disposiciones correntinas no podían ir más allá de su jurisdicción.

Ante la apelación del fallo y el recurso de nulidad interpuesto por Méndez, la Corte Suprema, el 27 de octubre de 1866, rechazó la declaración de nulidad planteada por el apoderado de la provincia, y agregó que solo una orden judicial podía hacer tomar posesión del cargamento de madera en cuestión, aclarando que al no actuar con malicia se lo liberaba de costas.

Espionaje y manipulación de información para los paraguayos

La causa civil y criminal iniciada a los ciudadanos paraguayos Félix Egusquiza y Cipriano Ayala se caratuló como *traición, ocultación de bienes y*

espionaje. Ambos actuaban como operadores de comercio en el territorio de la Provincia de Corrientes, con vínculos con comerciantes en Buenos Aires. Se los acusó de que, mientras las acciones bélicas contra el Paraguay estaban en su cenit, realizaron negocios con el gobierno de Francisco Solano López, vendiendo artículos de guerra, ocultando bienes de aquel país en territorio argentino, como así también transfiriendo dinero hacia el Paraguay.⁵¹ Entre los actos específicos causantes de la acusación se incluía la remisión de armas desde Buenos Aires al gobierno del Paraguay.⁵²

Es conveniente mencionar que Paraguay —antes y durante de la ocupación de Corrientes— operó en territorio argentino a través de comerciantes que no solo realizaban su actividad, sino que también actuaban como agentes de información. Uno de los casos más emblemáticos fue el de Miguel Rojas, quien reiteradamente envió correspondencia a Asunción sobre las actividades políticas correntinas y las opiniones de los ciudadanos respecto del Paraguay y de Brasil.⁵³ Sin embargo, y a pesar de esta tarea, para algunos el accionar de Rojas no cumplió con las expectativas y estuvo lejos de desempeñar eficazmente su cometido.⁵⁴

En relación con la causa presentada ante el Juzgado Federal en Buenos Aires, que imputaba a Félix Egusquiza, se procedió a la condena por ocultación de bienes y se castigó con el pago de 96.000 pesos fuertes que fueron objeto de la denuncia del fiscal por ocultación de esa suma. Sin embargo, el tribunal absolvió a Egusquiza del delito de traición a la patria, por ser ciudadano paraguayo, no correspondiendo la aplicación de esta pena. En cuanto a Cipriano Ayala, lo calificó sin mérito alguno en la causa. Egusquiza apeló la condena, y el procurador fiscal hizo lo mismo con la parte absolutoria. La Corte Suprema de Justicia ratificará la sentencia de primera instancia.

⁵¹ *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas publicación hecha por el Dr. D. José M. Guastavino, Secretario del Tribunal* (1869). Tomo Cuarto, Buenos Aires, imprenta de Pablo E. Coni. 75-197. Causa CC: Causa civil y criminal contra Félix Egusquiza y Cipriano Ayala, ciudadanos paraguayos, por traición, ocultación de bienes y espionaje.

⁵² Zavallá, Clodomiro. (1920). 127.

⁵³ Ramírez Braschi, Dardo, (2004). *La guerra de la Triple Alianza a través de los periódicos correntinos*, Corrientes: Moglia Ediciones. 101-106.

⁵⁴ Centurión, Juan Crisóstomo (1948). *Memorias o reminiscencias históricas sobre la guerra del Paraguay*. Tomo I, Asunción: Ediciones Guaranía. 230.

Disputas políticas y acusación de traición a la patria

Diversas causas fueron generadoras de que la sociedad política de Corrientes no tuviese una opinión y participación política uniforme respecto de la ocupación paraguaya del territorio de la provincia. La fuerte antinomia entre liberales *mitristas* y federales *urquicistas*, amplificadas después de la batalla de Pavón (17 de septiembre de 1861), y el constante rechazo a una alianza con el Imperio del Brasil complicaron el panorama político. Un importante sector del antiguo *federalismo*, herido de muerte después del triunfo de Buenos Aires en Pavón, acrecentó su posición extrema contra el gobierno nacional y los intereses del puerto que aquel representaba, lo que hizo que algunos sectores considerasen que una alianza con el Paraguay los colocaría frente a sus antiguos enemigos: porteños y brasileños.

La sociedad correntina se partió, y un importante sector colaboró activamente con las fuerzas paraguayas durante los meses de ocupación del territorio provincial. Las colaboraciones más expuestas fueron la militar y la política. La primera, a través de batallones provinciales que, tras la bandera de la provincia, lucharon junto a los paraguayos; y la segunda, con los grupos correntinos que administraron la provincia durante los meses de ocupación.

Al retirarse las tropas paraguayas, algunos correntinos se fueron con ellas, mientras que otros optaron por quedarse. Algunos pocos, de los más comprometidos por los vínculos con el Paraguay, fueron sometidos a procesos criminales por el delito de *traición a la patria*, causas que con el transcurrir del tiempo concluyeron con la absolución de los acusados. Los juicios iniciados por este delito fueron escasos, teniendo en cuenta el compromiso y alta participación de un considerable sector político.

Francisco Pico, procurador general de la Nación, ratificó a fines de 1865 que solo correspondía a la Justicia federal (a través del juzgado de Sección en Corrientes) juzgar las causas por el delito de traición a la Patria.⁵⁵ El primer proceso iniciado fue contra Ramón Contreras, a principios de mayo de 1865, quien fue acusado de connivencia con las tropas paraguayas. Contreras fue detenido en el río Paraná, más precisamente a la altura de las costas de Bella Vista, y su detractor alegó encontrarlo con material indicativo de tener estrecha comunicación de adhesión a la causa del vecino país.⁵⁶

⁵⁵ AGPC. C. O. T. 212, F. 88-89.

⁵⁶ AGPC. C. O. T. 211, F 159.

En noviembre de 1865 el juez de Sección inició sumario y detuvo a algunos ciudadanos, entre los que se encontraba Roberto Billingham, comerciante con intereses rurales en territorio correntino y paraguayo, y que a pesar de su inmunidad como diputado, fue sometido a arresto domiciliario.⁵⁷ Formalmente se iniciaron procesos penales a Ramón Contreras, Roberto Billingham, Domingo Igarzábal, Tomás Bedoya, Estanislao Esquivel, José L. Fernández, Antonio Díaz de Vivar, Alejandro Azula, Fulgencio Leyva, entre otros. Cabe señalar que por un tiempo prolongado el gobierno provincial detuvo a muchos más, los que fueron incorporados obligatoriamente a las milicias.⁵⁸

Como se indicó más arriba, el primer proceso iniciado fue durante el desarrollo de la ocupación paraguaya a Corrientes. Ramón Contreras, quien públicamente era identificado como *federal*,⁵⁹ fue detenido por estar acusado de llevar correspondencia vinculada con la causa paraguayista. Una vez detenido en el vapor “*Pavón*”, y luego de ser interrogado por el general Wenceslao Paunero, este sostuvo —en conversación con José Miguel Guastavino— lo siguiente:

*“... va a hacerse un ejemplar con los traidores, como lo es el doctor Contreras, pues por las contradicciones en que ha incurrido en su declaración, por la falta de explicación satisfactoria para no haber buscado la incorporación del gobernador de la Provincia y en todo caso la de este cuerpo de ejército, por los papeles que se le han encontrado, por el hecho de haber conseguido del general enemigo salir....es indudable que es un enviado de Robles... En la madrugada de mañana será fusilado en la proa de este buque... Podría disculparse un proceder como el suyo en un pobre paisano; pero en un doctor que conoce sus deberes y sabe lo que hace, nunca jamás...”*⁶⁰

Guastavino, que en ese momento hacía una férrea defensa de Contreras, tramitó ante el gobernador Lagraña evitar el Consejo de Guerra que pretendía Paunero, ya que consideraba que no correspondía y que en todo caso la causa

⁵⁷ AGPC. Protocolos, Año 1865, Tomo 534, F 7 vta., 8 y 8 vta.

⁵⁸ AGPC. C. O. Tomo 211, F. 140.

⁵⁹ Guastavino, José Miguel (1882). *Incidente del doctor don Ramón Contreras en 1865, sospechado de traición a la patria*. Buenos Aires: Imprenta de M. Biedma, Buenos Aires. 25.

⁶⁰ Guastavino, José Miguel (1882). 10.

debía pasar a la Justicia de Sección, ámbito idóneo para desarrollar el proceso. Esto ocurrió así, y Contreras salvó su vida.

Otro juicio llevado adelante fue contra Estanislao Esquivel, por desempeñarse, desde el 27 de agosto al 6 de octubre de 1865, como juez de paz en el Departamento de CaáCati, respondiendo a la Junta Gubernativa paraguayista. El procurador fiscal presentó documentación que, según su criterio, demostraría la colaboración directa de Esquivel con las tropas paraguayas. Sin embargo, esta acusación no pudo ser demostrada fehacientemente en el transcurrir del proceso judicial. La defensa se basó en que Esquivel aceptó el cargo por súplicas del vecindario, que esperaba que él evitara o disminuyera los males que debía acarrearle la cercanía paraguaya. El primer juez federal en Corrientes, Vicente Zaravia, consideró que en ningún momento se habían observado rasgos de interés y voluntad de apoyar deliberadamente al enemigo. El hecho de ser nombrado juez de paz por el invasor no configuraba para Zaravia delito de traición, ya que la intencionalidad de Esquivel fue evitar males mayores a los vecinos del lugar, por lo que sentenció la absolución del acusado.⁶¹

También el Juzgado de Sección de Corrientes inició juicio contra Alejandro Azula y Fulgencio Leyva, acusados de otorgar auxilio en hombres y caballos al ejército paraguayo. La imputación era la de asociarse al enemigo. En este caso actuó Carlos C. Luna (juez federal que reemplazó a Zaravia).

Parece ser que Azula y Leyva convocaron a los vecinos para llevar adelante el citado auxilio. Luna interpretó que aceptar una comisión con el enemigo y generar una convocatoria de vecinos para avalar dicha conducta tenían por objeto el evitar males mayores y salvar los intereses del lugar, por lo que ese comportamiento no configuraba delito de traición a la patria, y le otorgó la absolución a ambos hombres. En 1870 la Corte Suprema de Justicia los absolvió de culpa y cargo con los mismos fundamentos.⁶²

Estas sentencias generarán repercusiones políticas, ya que el *sector liberal*, a través de la prensa, exigirá penas extremas y los más duros castigos. Durante varios años la utilización política de la *acusación por traición a la patria* estará presente en el fragor de la disputa política correntina. Para dar un

⁶¹ Periódico *La Esperanza*, de Corrientes, del 25 de julio y 1 de agosto de 1867.

⁶² *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas, publicación hecha por el Dr. D. José M. Guastavino, Secretario del Tribunal*, Tomo Noveno, Buenos Aires: Imprenta de Pablo E. Coni. 108-119.

ejemplo, en 1878 (trece años después de la invasión), el periódico *La Libertad*, vocero del *partido liberal*, acusaba a sus opositores de “traidores” aliados del Paraguay en 1865, “entre los que se encuentra en primer lugar el célebre triunviro Víctor Silvero”.⁶³ El mismo periódico, al concluir la intervención federal a Corrientes de aquel año, en una nota titulada: “*Se fue pero quedan aún Derqui y los Traidores*”, expresó lo siguiente:

*“Ellos, de entre los cuales muchos quemaron el incienso de la vil y desagradable adulación, ya en discursos serviles, ya en actos ruines al tirano del Paraguay, y al enemigo de la Patria, precisamente en la época nefanda de su dominación en esta provincia...”*⁶⁴

Con el transcurrir de los años, y a pesar de la sentencia absolutoria de la Corte Suprema de Justicia de 1870, distintos sectores políticos correntinos proseguirán alimentando la condena social contra aquellos tildados de colaborar con la administración paraguayista en Corrientes.

Causa por traición a la Patria contra Víctor Silvero

Tras la ocupación de la ciudad por tropas paraguayas, en abril de 1865, Víctor Silvero, Teodoro Gauna y Sinforoso Cáceres integraron en Corrientes el triunvirato de ciudadanos correntinos que actuó en sintonía con las fuerzas del mariscal Francisco Solano López. El citado triunvirato se autodenominará *Junta Gubernativa*.

Las circunstancias que condujeron al cruel y trágico enfrentamiento bélico de 1865-70 entre los signatarios del *Tratado de la Triple Alianza* y el Paraguay muestran un complejo mecanismo de antagonismos y conflictos sociopolíticos irresueltos tanto en la República Argentina como en los demás estados que participaron en la contienda.

Cuando la invasión paraguaya a suelo correntino llegó a su fin, los tres miembros de la *Junta Gubernativa*, junto al repliegue de las tropas paraguayas, se dirigieron a Asunción. Gauna y Cáceres fallecieron en el Paraguay, ambos antes de 1870, mientras que Silvero fue tomado prisionero por tropas brasileñas cuando estas efectuaban su avance en territorio paraguayo.

⁶³ Periódico *La Libertad*, de Corrientes, del 3 de mayo de 1878.

⁶⁴ Periódico *La Libertad*, de Corrientes, del 24 de abril de 1878.

Juan Crisóstomo Centurión, en sus *Memorias*, referencia a Silvero como un hombre culto, de buen hablar, que ejercía el periodismo con vigor y con profunda convicción en los principios políticos que defendía, dejando constancia en sus escritos de sostener enemistad manifiesta con el Brasil por su política imperialista con los pueblos del Plata.⁶⁵

El general brasileño José Antônio Correia da Câmara tomó a Silvero como prisionero de guerra en inmediaciones de la actual ciudad de Concepción, población ubicada al norte de Asunción, recostada sobre el río Paraguay, hecho ocurrido el 13 de marzo de 1870. Câmara lo envió a Río de Janeiro, donde permaneció preso, hasta recuperar la libertad el 6 de agosto de 1871. Silvero regresó inmediatamente al Río de la Plata y permaneció en Montevideo hasta el 5 de enero de 1872, día en que partió hacia Buenos Aires.⁶⁶

Aproximadamente dos años después, Silvero alegó ante la Corte Suprema de Justicia por su participación en la guerra, circunstancia en que expresó que no bien llegó al país intentó reunirse con el presidente Sarmiento para tratar su situación política, con el objeto explícito de lograr una amnistía. Dicha reunión no pudo concretarse, ya que el presidente —en esos momentos—, se encontraba enfermo, por lo que el ex triunviro correntino visitó por el mismo tema al ministro de Justicia, Nicolás Avellaneda.

La gestión de Silvero se engarzaba con un proyecto de ley derivado por el Ejecutivo al Congreso, que paralelamente se refería al tema amnistía, información que le fue suministrada por el ministro Avellaneda. Silvero manifestó su voluntad de regresar a Corrientes para reencontrarse con su familia y retomar la dirección comercial de sus intereses, pero Avellaneda le recomendó que esperase, ya que por aquellos días había estallado una revolución en Corrientes y la presencia del extriunviro podría no ser beneficiosa.⁶⁷

⁶⁵ Centurión, Juan Crisóstomo, *Memorias o reminiscencias históricas sobre la Guerra del Paraguay*. Tomo I, Ediciones Guaranía, Asunción, 1948, p. 235.

⁶⁶ Ramírez Braschi, Dardo. *Análisis del expediente judicial por Traición a la Patria a Víctor Silvero, miembro de la Junta Gubernativa de 1865*. Academia Nacional de la Historia. Duodécimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina. La Plata, 21 al 23 de agosto de 2003.

⁶⁷ El 25 de diciembre de 1871 asumió como gobernador de la provincia Agustín Pedro Justo, quien fue elegido el día 13 de ese mes. El vicegobernador fue Manuel de Jesús Calvo. A principios de 1872 estalló una revolución. El 5 de enero, tropas al mando de Desiderio Sosa y Valerio Insaurralde se enfrentaron a fuerzas gubernamentales, comandadas por Santiago Baibiene

Desde Buenos Aires, Silvero se dirigió a Salto (Uruguay), donde permaneció un tiempo, para luego asentarse en Montevideo. Ya en esta ciudad escribió al presidente argentino, detallando su estadía en Buenos Aires y la reunión mantenida con Avellaneda.

No bien supo que el orden público en la provincia de Corrientes se había estabilizado, decidió regresar. Actuando cautelosamente, primero se situó en Uruguayana (Brasil), donde se reencontró con su familia. Motivado por una nota del gobierno correntino al juez de Paz de Paso de los Libres, que expresaba se comunicara a Silvero que “*el Gobierno de Corrientes no tenía motivo ni inconveniente alguno para que... regresase a su hogar*”, el extriunviro decidió volver a su provincia al sentirse libre de todo riesgo.⁶⁸

El 6 de octubre de 1872 se inscribió en el Registro Cívico de la sección electoral de Paso de los Libres, ciudad donde permaneció hasta el 13 de enero de 1873. De allí partió en el buque “*Federación*” hasta su estancia “*San Mateo*”, situada en el Departamento Santo Tomé, desde donde escribió dos cartas al gobernador de la provincia Miguel V. Gelabert, comunicándole su viaje y la necesidad de concretar próximamente con él una reunión.

La presencia de Víctor Silvero se difundió rápidamente por toda la provincia, y el periódico *La Fusión*—que se editaba en la capital provincial— se hizo eco de su presencia y publicó algunos artículos en los que directamente lo acusa por su actuación política en la *Junta Gubernativa* de 1865 y su colaboración con los paraguayos.⁶⁹ El periódico liberal *La Esperanza*, también editado en la ciudad de Corrientes, reproducirá un escueto artículo acusándolo “*de traidor*”.⁷⁰

Para cuando se inició el proceso judicial contra Silvero, todos los expedientes por “traición a la patria” que se abrieron contra diversos hombres por colaboración con los paraguayos ya habían concluido con sentencia firme y absolutoria.

y el vicegobernador. El encuentro se produjo en el Cuartel de Tropas de la ciudad de Corrientes (actual Parque Mitre), donde resultaron vencedores los revolucionarios, produciéndose el derrocamiento de Justo. Esta revolución fue propiciada por el llamado “*fusionismo*”, en que pactaron elementos liberales y federales. Los revolucionarios administraron la provincia desde el 12 de enero de 1872 hasta el 9 de mayo del mismo año, día en que asumieron como gobernador Miguel Victorio Gelabert (*federal*) y como vicegobernador Wenceslao Fausto Cabral (*liberal*).

⁶⁸ Archivo General de la Nación, Fondo Juan José Viedma. Legajos 1055-1056. *Proceso por traición a la patria. Recurso de Queja de Víctor Silvero (1872)*, 2 cuerpos. Fs. 6.

⁶⁹ Periódico *La Fusión*, de Corrientes, del 2 de junio de 1872.

⁷⁰ Periódico *La Esperanza*, de Corrientes, del 23 de junio de 1872.

La competencia judicial para entender los delitos por traición por hechos ocurridos durante la guerra contra el Paraguay fue resuelta cuando la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó que se debía abocar a ellos el juez federal del lugar de los sucesos.⁷¹ En el año 1874, Carlos Luna ocupaba aquella magistratura en Corrientes, quien ya había resuelto algunos expedientes al respecto. Fue de su competencia iniciar el de Silvero, por lo que envió un oficio que ordenaba su detención al juez de Paz de Paso de los Libres.

Silvero dejó constancia y recordó a las autoridades judiciales que su presencia en la provincia fue comunicada al gobernador Gelabert y a otras personas “conocidas” de la capital, como al coronel Raimundo Reguera, Marcos Azcona, Valerio Isaurralde y Manuel Reina, entre otros.⁷²

Silvero planteó un Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia, y su primera defensa fue mostrar defectos en el procedimiento practicado por el juez federal de Corrientes, al iniciarse la causa. Aquel señaló que debía ser el fiscal la persona indicada en iniciar la denuncia y no un periódico a través de una publicación sin firma al pie de página.⁷³ Consta también en el expediente un dictamen de embargo de todos los bienes de Silvero. Fue ordenado por Luna, a requerimiento del fiscal “ad hoc” José Miguel Guastavino, quien solicitó esta medida contra todos los miembros de la *Junta Gubernativa* del año 1865.

Guastavino consideraba responsables a Cáceres, Gauna y Silvero de la extracción de 12.377 pesos con 704 milésimas fuertes del Caudal público de la Nación que estaban depositados en las cajas de la Administración de Aduanas de la ciudad de Corrientes. A Gauna y Cáceres (ya fallecidos) se les fijó condenar a la testamentaria, y a Silvero se le embargó una casa en Paso de los Libres y un establecimiento rural en el Departamento Santo Tomé.⁷⁴ Es importante recordar que la casa de Paso de los Libres fue saqueada por tropas paraguayas, y poco después lo fue por las *aliadas*. Similar daño ocurrió con su estancia “San Mateo”.⁷⁵

⁷¹ AGPC. C. O. T. 212, Fs. 88 y 89.

⁷² AGN. Fondo Juan José Viedma. Legajos 1055-1056. Proceso por traición a la patria. Recurso de Queja de Víctor Silvero (1872), 2 Cuerpos.

⁷³ AGN. Proceso por traición a la patria. Recurso de Queja de Víctor Silvero (1872), 2 Cuerpos. Fs. 7.

⁷⁴ AGN. Proceso por traición a la patria. Recurso de Queja de Víctor Silvero (1872), 2 Cuerpos. Fs. 10 y 11.

⁷⁵ AGN. Proceso por traición a la patria. Recurso de Queja de Víctor Silvero (1872), 2 Cuerpos. Fs. 182 vuelta.

En la etapa probatoria del proceso se ofrecieron los testimonios de José María Balbastro, Esteban Pacheco, Manuel A. Ferré, Leonardo Aceval, Wenceslao Díaz Colodrero, Juan Antonio de los Santos, Tomás Bedoya, Gervasio Gómez, José N. Alsina, Luis Resoagli, Manuel Cabral, Francisco de P. Sotelo, Manuel Fernández, Gregorio Sánchez Negrete, Bernabé Atienza, Ginés Lugavi, José Santos, Domingo Igarzábal, Carlos Lix, Roberto Billinghamurst, Francisco Solari, Domingo Parodi, Francisco Araujo, entre otros.

Como parte de su defensa, Silvero dio a conocer el contenido de una correspondencia enviada por el gobernador Lagraña al presidente del Concejo Municipal de la Capital correntina, Juan A. de los Santos, en momentos previos al desembarco paraguayo en Corrientes, en la que se le ordenaba que se pusiera de acuerdo con los jefes de las fuerzas invasoras con el fin de guardar el orden público, pero como no tenía la documental que confirmara sus afirmaciones, ofreció el testimonio de De los Santos.

El 25 de marzo de 1873, el exconcejal dejó constancia por escrito en el expediente de que “*siendo su contenido, que la Municipalidad se encargase de vigilar en lo posible el orden público, participar al Gobierno lo que hubiese dispuesto*”⁷⁶, es decir que, en esos difíciles momentos, el Municipio capitalino —al decir de De los Santos—, hizo de nexo entre el gobierno provincial itinerante y las nuevas autoridades que los invasores avalaban.

Se destacó en el proceso la detallada y minuciosa defensa que el propio Silvero realizó de sí mismo. Como se dijo más arriba, lo primero que atacó fue el procedimiento realizado por el juez federal Luna, al no recibir formalmente denuncia de autoridades competentes, tal como lo fijaba la ley en vigencia, ya que el magistrado basó su accionar en la publicación de un artículo del periódico *La Fusión* de 1873.

En segundo lugar se esforzó en mostrar que actuó —en algunas oportunidades— presionado por las autoridades paraguayas, y que procedió siempre y voluntariamente en beneficio de los intereses de la Provincia, en todos aquellos casos en que podía salvaguardar la situación del accionar de las tropas de ocupación. Silvero recordó durante el desarrollo del proceso las sentencias de fallos anteriores por causas similares, a los que adoptó como antecedentes necesarios. Es que cuando llegó el momento de dictarse el fallo en la causa de

⁷⁶ AGN. Proceso por traición a la patria. Recurso de Queja de Víctor Silvero (1872), 2 Cuerpos. Fs. 49 vuelta.

Silvero, ya se habían expedido —en todas las causas referentes al mismo delito— sentencias de absolución de los imputados.

El proceso judicial duró casi cuatro años. Comenzó en 1874 y se fijó sentencia en 1878. Los escritos de la causa son en valiosos testimonios de lo sucedido, aportan datos y referencias de valor histórico. Más allá de las etapas procesales, la defensa realizada por el mismo Silvero será una constante fuente de información precisa del período en que la provincia estuvo ocupada por los paraguayos.

Quizás en algunas oportunidades sus relatos estuvieron centrados en salvaguardar su situación procesal. El extriunviro buscó no ser relacionado plena y voluntariamente con las autoridades paraguayas, y trató de demostrar que jamás existió indicio alguno de colaboración con el invasor. Silvero trató permanentemente de deslindar responsabilidades.

El fallo en este expediente, como en todos los que se iniciaron por supuesta traición a la patria, fue de absolución del imputado. En ningún caso se pudo —o tal vez no se quiso— demostrar la colaboración con las tropas paraguayas. Tal vez se tuvieron en cuenta presiones políticas que buscaron minimizar, al desarrollarse los procesos judiciales, antagonismos sectoriales que dejó al descubierto la contienda.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictaminó la sentencia absolutoria de Silvero en 1878, cerrándose con él el último caso judicial vinculado directamente con la guerra sostenida contra el Paraguay.

El historiador paraguayo Benjamín Vargas Peña observa que

*“con sinceridad declaramos la admiración despertada en nuestro espíritu, de cómo resolvieron con aserto los jueces, las situaciones conflictivas de los ‘paraguayistas’ correntinos. Se colocaron más allá de las pasiones, de las leyes, de Códigos penales fijos y se constituyeron en el ambiente desarmonizado, mirando al hombre, y en cada hombre respondiendo el apotegma de Séneca: ‘Un hombre debe ser sagrado para los demás hombres’. En esa virtualidad interior en sí misma, que consideraron los jueces, para la manifestación de sus sentencias, coincidente con la intención voluntaria o no que en la duda, siempre debe favorecerse al hombre. Es lo que hicieron los jueces”.*⁷⁷

⁷⁷ Vargas Peña, Benjamín. (2000). “Vínculos y distanciamientos históricos entre Paraguay y Corrientes”. Estudio preliminar del libro *La guerra de la Triple Alianza a través de los periódicos correntinos*. Dardo Ramírez Braschi. Corrientes: Amerindia Ediciones. 42-43.

Conclusión

Para la República Argentina las repercusiones iniciales de la guerra con el Paraguay impactaron con mayor intensidad en la sociedad correntina. Fue en su suelo donde se asentaron los invasores.

Después de la ocupación inicial de las fuerzas paraguayas en territorio argentino —desde abril a octubre de 1865—, las consecuencias de la guerra recayeron en el aspecto militar y económico, y esos reclamos se proyectaron ante los órganos de administración de justicia.

El reclamo de los vecinos por daños y perjuicios como consecuencia de los saqueos se presentó ante la Justicia nacional buscando indemnización y reivindicación. En algunos casos excepcionales, el reclamo se canalizó por la Justicia provincial, tal el caso que hemos hallado de la demanda contra José Francisco Cáceres. En lo criminal, las acusaciones se carataron como “delitos de espionaje y traición a la patria”.

A pesar de la magnitud de la contienda, los planteamientos ante el Poder Judicial fueron escasos, mínimos se diría en relación con los hechos ocurridos. Pero aquellos pocos planteados y resueltos formalmente adquirieron tan importante dimensión que permitió observar el criterio y coherencia de la Administración de Justicia para resolverlos, tanto en el fuero Civil como el Penal.

Los casos resueltos sobre acusaciones a ciudadanos argentinos por el delito de traición a la patria, además de la connotación judicial, tuvieron un alto impacto político. En ellos la Justicia Federal mantuvo coherencia al sostener el mismo criterio de absolución, lo que generó una atmósfera positiva que ayudó a disminuir heridas y fragmentaciones sociales que se hallaban latentes al terminar la guerra.

La actuación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, en el caso de Víctor Silvero —el más paradigmático de todos los presentados ante la Justicia Federal por traición a la patria—, con su sentencia absolutoria, colaboró con el intento político de las autoridades argentinas en querer cerrar las desinteligencias y antagonismos que la guerra contra el Paraguay generó en el país.

La Corte fue una vía pacífica de arbitraje para dirimir antiguos desacuerdos, originados en el nacimiento mismo de la Nación, que se potenciaron con la guerra, y sus sentencias intentaron catalizar un camino hacia la construcción de nuevos tiempos políticos en la República Argentina.